

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No **0306** 30 JUN 2021

“Por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Tocuy y su afluente río Sororia, otorgada en beneficio de los predios México y Aires Cubanos ubicados en jurisdicción del municipio de Becerril Cesar, a nombre de Carmen Elena Lacouture Oñate identificada con la C.C. No. 49.736.035”

La Directora General (E) de Corpocesar, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que la señora Carmen Elena Lacouture Oñate identificada con la C.C. No. 49.736.035, solicitó traspaso de la concesión hídrica sobre el río Tocuy y su afluente río Sororia, en beneficio de los predios México y Aires Cubanos ubicados en jurisdicción del municipio de Becerril Cesar. Para tal fin, a la Corporación se allegó lo siguiente:

1. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria número 190-44688 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio México) Se acredita que la peticionaria ostenta la calidad de propietaria del inmueble.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria número 190-1458 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio Aires Cubanos) Se acredita que la peticionaria ostenta la calidad de propietaria del inmueble.
3. Copia de la cédula de ciudadanía de Carmen Elena Lacouture Oñate.

Que la corriente Tocuy y su afluente río Sororia es fuente de uso público a la luz del Artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). A la luz de lo certificado por el Coordinador del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento Hídrico de la Corporación, sobre esta corriente existe concesión en beneficio de los predios México a través de la derivación sexta derecha No. 8 (Acequia San Cayetano) Río Tocuy – Parte Inferior en cantidad de 134,7 l/s; y Los Aires Cubanos a través de la derivación sexta derecha No. 8 (Acequia San Cayetano) Río Tocuy – Parte Inferior en cantidad de 46,1 l/s y a través de la subderivación primera izquierda No. 8-1 Río Tocuy – Parte Inferior en cantidad de 84,35 l/s, otorgada mediante resolución No 0064 del 19 de enero de 1981, emanada delINDERENA.

Que la corriente Río Tocuy y su afluente río Sororia es fuente de uso público a la luz del Artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que el río Tocuy y su afluente río Sororia es una corriente de uso público reglamentada mediante resolución No 0064 del 19 de enero de 1981 expedida porINDERENA.

Que la reglamentación de una corriente implica el otorgamiento de concesiones de agua para quienes se benefician de las aguas de dicha corriente. Para el efecto vale recordar que por mandato del artículo 2.2.3.2.13.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) **“Toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el Decreto-ley 2811 de 1974 y el presente Decreto”**. (Subraya fuera de texto). La reglamentación de una corriente y las concesiones que ella implica, tienen vigencia indefinida. Dicha reglamentación y dichas concesiones se mantienen vigentes, mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación. Así se colige del artículo 2.2.3.2.13.10 del decreto en citas cuando señala que **“cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o**

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0306

de **30 JUN 2021**

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Tocuy y su afluente río Sororia, otorgada en beneficio de los predios México y Aires Cubanos ubicados en jurisdicción del municipio de Becerril Cesar, a nombre de Carmen Elena Lacouture Oñate identificada con la C.C. No. 49.736.035.

----- 2

circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación". (Subraya fuera de texto)

Que la revisión o variación de una reglamentación tiene carácter optativo (podrá). Mientras ello no se produzca, se mantiene su vigencia.

Que las concesiones hídricas sobre el Río Tocuy y su afluente río Sororia, por pertenecer a una corriente reglamentada, mantienen su vigencia, mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación.

Que por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo previsto en el Numeral 9 del Artículo 16 del referido Acto Administrativo, **"En los eventos de cesión y/o traspaso del instrumento de control y manejo ambiental no se cobra servicio de evaluación. En los casos de solicitudes de cesión y/o traspasos de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control, en lo pertinente se solicitará (sic) por analogía el procedimiento que consagra la normatividad vigente para la cesión de licencias ambientales."**

Que de conformidad con lo normado en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), para la cesión de licencias ambientales se debe aportar copia del documento de identificación; el certificado de existencia y representación legal (en caso de ser personas jurídicas) y el documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad.

Que en el presente caso no se trata de una licencia ambiental. Por analogía, en lo pertinente se procede a la aplicación de lo dispuesto en dicha norma y la Corporación se pronuncia sobre el traspaso, mediante el presente acto administrativo.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que de conformidad con lo normado en los artículos 2.2.3.2.8.7, 2.2.3.2.8.8 y 2.2.3.2.8.9 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), y en concordancia con el régimen de competencia de la ley 99 de 1993, se tiene lo siguiente:

1. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa.
2. La Corporación podrá negar el traspaso, cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.
3. En caso de que se produzca la tradición de los predios beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor debe solicitar el traspaso de la concesión presentando los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.
4. La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.

M

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No

0306de **30 JUN 2021**

por medio

de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Tocuy y su afluente río Sororia, otorgada en beneficio de los predios México y Aires Cubanos ubicados en jurisdicción del municipio de Becerril Cesar, a nombre de Carmen Elena Lacouture Oñate identificada con la C.C. No. 49.736.035.

----- 3

Que se produjo la tradición de los predios beneficiados con la asignación hídrica y la actual propietaria solicitó el traspaso de la concesión, presentando los documentos que la acreditan como tal, a fin de ser considerada como nueva titular de la concesión.

Que por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo consagrado en el parágrafo 4 del artículo décimo cuarto de dicho Acto Administrativo, por ser una corriente reglamentada no se genera cobro de servicio de seguimiento sin perjuicio de la función legal de la entidad, de efectuar control y vigilancia en la corriente. Lo que si debe cancelar la usuaria, es la tasa de uso de agua.

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Tocuy y su afluente río Sororia, en beneficio de los predios México y Aires Cubanos con matrículas inmobiliarias Nos. 190-44688 y 190-14580 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de Becerril Cesar, a nombre de Carmen Elena Lacouture Oñate identificada con la C.C. No. 49.736.035, bajo los términos y condiciones señalados en la Resolución No 0064 del 19 de enero de 1981.

PARÁGRAFO 1: Los caudales correspondientes al traspaso de concesión que se efectúa mediante el presente acto administrativo, se detallan así:

1. **PREDIO MÉXICO:** 134,7 lts/seg – Uso Agropecuario- Derivación Sexta Derecha No 8 (Acequia San Cayetano) Río Tocuy Parte inferior.
2. **PREDIO AIRES CUBANOS:** 46,1 lts/seg – Uso Agropecuario- Derivación Sexta Derecha No 8 (Acequia San Cayetano) Río Tocuy Parte inferior.
3. **PREDIO AIRES CUBANOS:** 84,35 lts/seg – Uso Agropecuario- Subderivación Primera Izquierda No 8 -1 Río Tocuy Parte inferior.

PARAGRAFO 2: Por tratarse de una corriente reglamentada, la concesión de aguas mantendrá su vigencia mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación del Río Tocuy y su afluente río Sororia.

ARTICULO SEGUNDO: Además de las obligaciones que se encuentren vigentes establecidas en la Resolución No 0064 del 19 de enero de 1981 debe cumplir las siguientes:

1. Presentar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas o que


www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0306** de **30 JUN 2021** por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Tocuy y su afluente río Sororia, otorgada en beneficio de los predios México y Aires Cubanos ubicados en jurisdicción del municipio de Becerril Cesar, a nombre de Carmen Elena Lacouture Oñate identificada con la C.C. No. 49.736.035.

----- 4

- requieran construirse. Los planos de las obras hidráulicas deben entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 2.2.3.2.19.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Los proyectos deben realizarse y presentarse por Profesionales idóneos titulados de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes. Las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.
2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
 3. Mantener los predios beneficiarios con buena cobertura vegetal.
 4. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.
 5. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento hídrico.
 6. Abstenerse de utilizar las aguas de uso público, para el riego de cultivos que demanden alto requerimiento de caudal en época de intenso verano, que generalmente comprende el período entre el 15 de enero y el 30 de marzo de cada año. De la anterior prohibición se exceptúa, la utilización de las aguas públicas, para la irrigación de cultivos que se hayan plantado a más tardar, el día 30 de octubre.
 7. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
 8. Abstenerse de construir muros, trinchos o diques transversales al cauce natural de la corriente, que impidan el flujo normal de las aguas.
 9. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
 10. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carreteables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
 11. Hacer uso eficiente del agua como compromiso de las Buenas Prácticas Agropecuarias BPA, lo cual se relaciona con las cantidades utilizadas, la disminución por pérdidas y la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, así como con la calidad del agua requerida para las diferentes labores de la producción agropecuarias.
 12. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
 13. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
 14. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
 15. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
 16. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora.
 17. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general la pérdida o degradación de los suelos.
 18. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0306** de **30 JUN 2021** por medio de la cual se otorga traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Tocuy y su afluente río Sororia, otorgada en beneficio de los predios México y Aires Cubanos ubicados en jurisdicción del municipio de Becerril Cesar, a nombre de Carmen Elena Lacouture Oñate identificada con la C.C. No. 49.736.035.

----- 5

19. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo establecido en la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la resolución concesionaria, en esta providencia y/ o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese a Carmen Elena Lacouture Oñate identificada con la C.C. No. 49.736.035 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

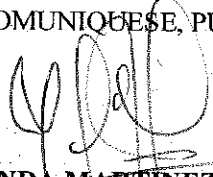
ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

30 JUN 2021

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


YOLANDA MARTINEZ MANJARREZ
DIRECTORA GENERAL (E)

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: July Paola Fajardo Silva – Abogada Contratista
Expediente No CGJ-A 012-2021

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181